



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00237 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Esmeralda Yulissa Macías Jiménez
Demandado:	Municipio de Vegachi, Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

En atención a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la presente demanda y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre el derecho de postulación, lo siguiente:

“Artículo 160. Derecho de Postulación Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Ahora bien, como anexo a la demanda se aportó poder¹ conferido por la señora Esmeralda Yulissa Macías Jiménez a la doctora Vanessa Villa Restrepo; sin embargo, dicho poder fue conferido para solicitar audiencia de conciliación extrajudicial.

En atención a lo expuesto, deberá allegarse al libelo de la demanda, poder debidamente conferido por la demandante con el fin de que sean representados sus intereses en el medio de control que nos compete y conforme con las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda.

2. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 establece los anexos que la demanda deberá contener:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...). (Resaltos del juzgado)

¹ Archivo digital “Poder”

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00237 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Esmeralda Yulissa Macías Jiménez
Demandado:	Municipio de Vegachi, Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez estudiado el escrito de demanda y los anexos allegados, se advierte que no fue aportada constancia de notificación del acto administrativo demandado; en tal sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la constancia de su notificación o comunicación, según sea el caso.

3. El numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 del 2011, estipula el contenido de la demanda, de la siguiente manera:

“Artículo 162. Contenido de la Demanda: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y tendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que la parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía, pues en el acápite de competencia, se limitó a señalar que la cuantía de la presente demanda la estimaba en SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$73.111.368), lo anterior, sin discriminar los factores en razón de los cuales llegó al valor en comento.

En razón a lo anterior, y con el fin de determinar la competencia funcional para conocer de la demanda, la parte actora deberá subsanar el requisito señalado.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 20 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Juliana Toro Salazar
Secretaria

vgc